

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO MUZU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2022-00081-00

Interlocutorio civil N° 355

Muzo Boyacá, TREINTA de noviembre del año dos mil veintidós.

La ciudadana MARIA DEL CARMEN MURCIA CASTIBLANCO formula a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de CESAR AUGUSTO ORJUELA, EDGAR HERNANDO ORJUELA, FLOR MARIA ORJUELA, MARIA VIRGINIA ORJUELA, FELIX ANTONIO ORJUELA y ANA RITA ORJUELA MARTINEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio urbano ubicado en la calle 1 A N° 2-18 del Municipio de Muzo, con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 072-30575 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, cédula catastral 01-00-0051-0019-000.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por MARIA DEL CARMEN MURCIA CASTIBLANCO, en contra de CESAR AUGUSTO ORJUELA, EDGAR HERNANDO ORJUELA, FLOR MARIA ORJUELA, MARIA VIRGINIA ORJUELA, FELIX ANTONIO ORJUELA y ANA RITA ORJUELA MARTINEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener a la Dra. LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA como APODERADA de CESAR AUGUSTO ORJUELA, EDGAR HERNANDO ORJUELA, FLOR MARIA ORJUELA, MARIA VIRGINIA ORJUELA, FELIX ANTONIO ORJUELA y ANA RITA ORJUELA MARTINEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA